DECRETO No. 418 DE 2023
(8 de agosto de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA – SANTANDER

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 2, 67, 209 y 315 de la Constitución Política, el artículo 4 de la ley 115 de 1994, el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, el articulo 3 la ley 105 de diciembre 30 de 1993, el Acuerdo Municipal 012 de 2023 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la

Powered by CamScanner

educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(…) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (…)

Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(…) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

… 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. (…)

Que la corte Constitucional, mediante Sentencia T-779 de 2011, respecto de la obligación que le asiste al Estado frente al Derecho Fundamental de Educación, ha establecido: " la educación vista como el derecho fundamental y como servicio público, ha sido reconocida por la doctrina nacional e internacional como un derecho de contenido prestacional que

Powered by CamScanner

comprende cuatro dimensiones: a) disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten servicio; b) la accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene el estado de garantizar, que en condiciones de igualdad, todas las personas pueden acceder al sistema educativo, lo cual esta correlacionado con la facilidad desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto; c) adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y que se garantice la continuidad de la prestación , y , d) aceptabilidad que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse (...)

Que conforme a lo anterior EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE OIBA – SANTANDER, en ejercicio de sus funciones expidió el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual es su artículo séptimo estableció:

> *ARTÍCULO SÉPTIMO: OPERACIÓN DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR: Facúltese al Señor Alcalde, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.*
>
> *Para determinar los valores de los pasajes, el ejecutivo podrá apoyarse en los presidentes de acción comunal, empresas de transporte e incluso en privados residentes en los diferentes sectores, que prestan el servicio de transporte de manera esporádica ante la ausencia de medios de transporte público.*

Que, en aras de dar cumplimiento a lo ordenando por EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE OIBA – SANTANDER, se hace necesario expedir el presente decreto que reglamenta la operación del subsidio de transporte escolar

Que conforme a los considerandos anteriores se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO, El presente decreto tiene por objeto reglamentar el Subsidio de Transporte Escolar en el Municipio de Oiba, establecido en el Acuerdo No. 012 de 2023, con el fin de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los

Powered by CamScanner

estudiantes en el sistema educativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: BENEFICIARIOS

El Subsidio de Transporte Escolar estará dirigido a los siguientes beneficiarios:

a) Estudiantes de educación básica primaria de sectores o veredas, que, aunque cuenten con una sede y/o institución educativa cercana, la misma se encuentre cerrada y estos estudiantes residan a más de 2 kilómetros de la institución educativa, o que, residiendo a menos de 2 kilómetros, enfrenten peligros al acceder a la institución de manera peatonal.

b) Estudiantes de educación básica primaria, básica secundaria y media que residan a más de 2 kilómetros de la sede y /o institución educativa, o que, residiendo a menos de 2 kilómetros, enfrenten peligros al acceder a la institución de manera peatonal.

Se priorizará el beneficio para estudiantes en condición de discapacidad, en situación de desplazamiento forzado, víctimas del conflicto armado y bajo la protección del Estado, así como para aquellos estudiantes clasificados en los Grupos A y B del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN).

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS, Los recursos para el Subsidio de Transporte Escolar provendrán de las fuentes de financiación: TRANSFERENCIAS DE LA NACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SECTOR EDUCACIÓN Y APORTES DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECTOR EDUCACIÓN, por concepto de servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar, y los recursos fiscales que la Nación o el Departamento transfieran al Municipio para apoyo a la permanencia con transporte escolar.

Los subsidios de Transporte Escolar se otorgarán hasta agotar los recursos existentes en las fuentes anteriormente mencionadas.

ARTÍCULO CUARTO: COMITÉ DE SUBSIDIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR, Intégrese el Comité de Subsidios de Transporte Escolar así

a- Alcalde Municipal o su delegado (quien lo presidirá).
b- Líder de cultura, turismo, deporte y desarrollo social (quien tendrá las funciones de secretario del comité, con voz, pero sin voto dentro del comité).
c- Personero Municipal o su delegado (quien actuará como garante del proceso, con voz, pero sin voto dentro del comité).
d- Secretario de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.
e- Secretario de Planeación Municipal.
f- El director del Núcleo Educativo.
g- Rectores de las cuatro (4) instituciones educativas

Powered by CamScanner

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE SUBSIDIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR:

El comité de subsidios de transporte escolar, será el encargado de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.

La aprobación de los subsidios estará sujeta a la disponibilidad presupuestal destinada para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO: REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS SUBSIDIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR

Para ser beneficiario del subsidio de transporte escolar, se requiere cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1- Residir en el municipio de Oiba.
2- Ser estudiante de una institución educativa oficial del municipio de Oiba.
3- Ser estudiante de educación básica primaria, básica secundaria y media de sectores o veredas, que, aunque cuenten con una sede y/o institución educativa cercana, la misma se encuentre cerrada.
4- Residir a más de 2 kilómetros de la sede y/o institución educativa o residiendo a menos de 2 kilómetros, enfrentar peligros al acceder a la institución de manera peatonal, como la falta de aceras o vías seguras, tráfico intenso.
5- Estar en una de las siguientes categorías de beneficiarios:
 a- Personas en condición de discapacidad.
 b- Personas en situación de desplazamiento forzado, víctimas del conflicto armado y personas bajo la protección del Estado.
 c- Estar registradas en el Grupo A del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN).
 d- Estar registradas en el Grupo B del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN).

ARTÍCULO SÉPTIMO: OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

El subsidio de transporte escolar para estimular la permanencia de estudiantes en los colegios de las instituciones educativas del municipio de Oiba Santander, operará en dos fases: La fase 1 o fase de acreditación y aprobación y la fase 2 o fase de Reconocimiento y pago.

Powered by CamScanner

-Fase 1 Acreditación y aprobación:

1- El representante legal del estudiante si este es menor de edad, o el estudiante si este es mayor de edad, debidamente identificado, presenta solicitud de subsidio ante el Líder de cultura, turismo, deporte y desarrollo social del municipio.

Junto con la solicitud se deberán anexar los documentos necesarios que certifiquen que el estudiante cumple con los requisitos para acceder a los subsidios de transporte escolar, requisitos establecidos en el artículo sexto del presente decreto.

2- El Líder de cultura, turismo, deporte y desarrollo social del municipio, realizará una revisión previa y presentará la solicitud ante el COMITÉ DE SUBSIDIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR

3- El COMITÉ DE SUBSIDIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR, será el encargado de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones,

Igualmente se tendrá como base para determinar los valores de pasaje, preferiblemente cotizaciones de empresas de transporte público, de no ser posible contar con estas cotizaciones se certificarán los valores a través de los presidentes de las juntas de acción comunal y de no ser posible tampoco a través de estos, se hará a través de privados residentes en los diferentes sectores del municipio, que prestan el servicio de transporte de manera esporádica ante la ausencia de medios de transporte público.

La aprobación del subsidio se hará constar en acta del comité.

-Fase 2 Reconocimiento y desembolso:

1- El reconocimiento y orden de pago del subsidio se realizará por parte del alcalde, verificada la aprobación del mismo por parte del comité de subsidios, este reconocimiento y orden de pago se realizará de la siguiente manera:

- El subsidio por los días de asistencia a clase de enero y febrero: se cancelará en el mes de marzo.

Powered by CamScanner

- El subsidio por lo días de asistencia a clase de marzo y abril: se cancelará en el mes de mayo.
- El subsidio por lo días de asistencia a clase de mayo, junio y julio: se cancelará en el mes de agosto.
- El subsidio por lo días de asistencia a clase de agosto y septiembre: se cancelará en el mes de octubre.
- El subsidio por lo días de asistencia a clase de octubre en adelante: se cancelará en el mes de diciembre.

Parágrafo: el estudiante beneficiario deberá acreditar el cumplimiento mínimo del 90% de asistencia escolar, de lo contrario no tendrá derecho al otorgamiento del respectivo subsidio, la acreditación de permanencia estará a cargo de la institución educativa.

2- Para la realización del desembolso, se deberán cumplir con los requisitos que la Secretaria de Hacienda Municipal requiera entre otros:
 a. Certificación bancaria del estudiante y/o acudiente que esté vigente
 b. Constancia y/o certificación de permanencia escolar
 c. Resolución ordenando el pago por la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: REMÍTASE copia del presente Decreto al Líder de cultura, turismo, deporte y desarrollo social, al Personero Municipal, a la Secretaría de Hacienda Municipal, a la Secretaría de Planeación Municipal, al director del Núcleo Educativo y a los rectores de las diferentes instituciones de educación existentes en el municipio.

ARTICULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Oiba Santander a los ocho (08) días del mes de agosto de 2023

EDWAR JULIAN DIAZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Marcos Fernando Peñaloza Niño/Asesor____
Revisó y aprobó: Yuly Andrea Rincón Rodriguez/ Secretaria General y de Gobierno_____
Revisó y aprobó: Lesdy Dahiana Pinzón Suarez/ Secretaria de Hacienda_____
Revisó y aprobó: Cesar Augusto Martínez Martínez / Secretaria de Hacienda_____
Revisó y aprobó: Luis Fernando Martínez Vargas/ Líder de cultura, turismo, deporte y desarrollo social _____

Powered by CamScanner